

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 40 03 018 **2020 00589 00**

Asunto: Incorpora y requiere

Se incorpora al proceso envío de la notificación por aviso de Sandra Milena Ramírez Álvarez, con resultado "*nadie atendió al colaborador de Servientrega, por lo que no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí*".

Es por lo anterior, que se requiere a la parte demandante demandante con el fin de que proceda a gestionar las diligencias necesarias para lograr la notificación personal de la demandada a un correo electrónico según los lineamientos y con las condiciones establecidas en el Decreto 806 de 2020, si ello no es posible, deberá gestionar la citada notificación por aviso en la forma indicada en auto de diciembre 2 del año en curso, hasta obtener el resultado previsto en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso para que sea viable la solicitud de emplazamiento o denunciar otra dirección física de conocerla.

Se le advierte a la parte demandante que deberá informar cómo obtuvo dicha dirección electrónica **y allegar las evidencias correspondientes**, también la concerniente a la remisión de la notificación a la ejecutada y la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio, constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 40<sup>1</sup>**. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado, [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos señalados en el inciso que antecede.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia automática que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado y/o recibido de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en

sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.



Carga que deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO fijado a las 8 a.m.

Medellín, 15 ene 2021

\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b65bbeea47e8094a48ae625f366d5220f83872965ed46630cc0405ec91d6f8a**

Documento generado en 14/01/2021 04:26:49 p.m.